



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2024-00-006-00.** Al despacho **informando que el proceso fue notificado por el despacho la demandada COLPENSIONES y dentro del término legal presento contestación a la demanda** y así mismo se notificó a la ANDJ y no se ha hecho presente en el proceso.

De otra parte, la parte actora allega la notificación personal a las demás demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, sin acuse de recibo y quienes dentro del término legal allegaron la contestación a la demanda Y COLFONDOS presento llamamiento en garantía.

Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificada por el despacho la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; el día 04 de junio de 2024 ( dd 12) y dentro del término legal presentó contestación a la demanda,** como obra en el documento digital 19, el día 18 de junio de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 19 páginas 46-66, quien a su vez sustituye el poder al doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ.CC. No. 1.018.463.893.T.P. No. 302.039del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 41 del documento digital 19, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 19, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**



Por otra parte, en documento digital 11 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 30 de mayo de 2024, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

### **Frente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:**

Se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva a I DR. MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.421.417, y con tarjeta profesional de abogado No. 260.809 del C.S.J, de conformidad al poder otorgado a la MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT No. 901.237.373-1, en el DD 15 pdf 22 A 118, según escritura 5034 del 28 de septiembre de 2023 como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y quien a su vez sustituye el poder a la Doctora ANDREA PAOLA MEZA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.007.045 y T.P.No. 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 117-118 del documento digital 15, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

El Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

### **FRENTE A PORVENIR S.A. :**

Por lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ identificada con C.C. 1.010.240.279 y T.P No. 403.554 del CJ de la J, en calidad de apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.1364 del 15 de diciembre de 2023, obrante en pdf. 269 a 349 y el Certificado de Existencia y Representación de , obrante en pdf. 328 a 347 del documento digital 18.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 18, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por último, tenemos que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. realiza llamamiento en garantía a **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A** hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A** y a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** como obra en pdf 141 en adelante dd 15 por lo tanto, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A** hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A** y a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**



Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy ALLIANZ SEGUROS S.A y a la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** notificación que está a cargo de la **demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien deberá notificar de manera inmediata el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **este trámite de notificación esta exclusivamente a cargo de la parte demandada COLFONDOS**, y deberá allegar con el acuse de recibido de la notificación judicial al correo de notificación judicial únicamente, adicionalmente deberá indicarle a la demandada que debe ser remitida la contestación a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Así mismo: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR.

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10cafed1759cea05a169dfe9fa6c01fff914d07bd61e38d8a3f0e33ec88486**

Documento generado en 09/08/2024 04:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**